

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el presente proceso se encontraba a despacho resolviendo sobre lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, no obstante, con fecha del 23 de octubre se comunicó a este Juzgado sobre el inicio del proceso de Liquidación Judicial de Arca Distribuciones, por lo que se procedió a incorporar dicha comunicación para resolver lo pertinente.

Se incorporó en el dossier la relación de depósitos judiciales.

Sírvase proveer. Manizales 26 de octubre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2023-00117-00
PROCESO:	EJECUTIVO
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO:	ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS y ARCA DISTRIBUCIONES S.A.S

Conforme al artículo 122 del Estatuto Procesal se agrega y se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada el 23 de octubre de 2023, por el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional, donde comunica la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de Arca Distribuciones¹.

¹ Lo anterior para el efecto contemplado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el operador Judicial, dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación que informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial es el de la remisión al Juez de concurso los procesos de ejecución que estén siguiéndose en contra del deudor y la inscripción de medidas cautelares a favor de la Superintendencia de Sociedades conforme la Ley 1116 de 2006, se hace necesario la remisión del presente asunto respecto a Arca Distribuciones S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme la comunicación allegada por las Entidades Bancarias, los depósitos judiciales Nos. 418030001415764, 418030001415500, 418030001415243,, 418030001420980, 418030001420692, 418030001413312, fueron constituidos con dineros retenidos a Arca Distribuciones SAS, se ordena la remisión de dichos depósitos a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Manizales, cuenta de Banco Agrario de Colombia No proceso 170019196108-02367083695 cuenta No. 170019196108.

Respecto a los depósitos Nos. 418030001419151 y 418030001422799, resulta necesario requerir a las Entidades Bancarias Davivienda y Bancolombia para que informen si los precitados depósitos judiciales, corresponden a dineros descontados de Arca Distribuciones SAS o de Asdrubal Ramírez. Se les concede el término de 3 días siguientes a su notificación. Conforme la información que sea remitida, se ordenará lo pertinente.

Finalmente, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros decretada en decisión del 17 de mayo avante respecto de Arca Distribuciones para ese asunto, ordenando su inscripción a favor de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del proceso de liquidación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**